GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 10.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I. Valencia, Lunes 15 Marzo 1937 Núm. 74.—Página 1209

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Agente judicial interino, con destino en la Audiencia de Valencia, a D. Cristóbal Sancho Salvador.—Página 1210

Otra nombrando con carácter interino, Secretario del Jurado de Urgencia de Guadix (Granada), a don Pedro Marín Castillo.—Pág 1210

Otra nombrando Abogado fiscal interino en la Audiencia de Madrid a doña Ana María Santisteban y Ramos Izquierdo.—Página 1210

Otra disponiendo fije su residencia en la ciudad de Baza el Tribunal Popular Especial de Guadix.—Página 1210

Otra disponiendo fije su residencia en la ciudad de Baza el Jurado de Urgencia de Guadix.—Pág 1210

Otra estableciendo el derecho de consortes entre todos los funcionarios dependientes de este Ministerio y los de los demás departamentos ministeriales que tengan establecido este derecho o lo establezcan en lo sucesivo.—Página 1211

Otra circular disponiendo, como aclaración del artículo sexto del Decreto de 9 de Enero último, que la póliza especial que autoriza aquel precepto es de aplicación a toda clase de certificaciones solicitadas con carácter de urgencia.— Página 1211

Ministerio de Hacienda

Orden estableciendo las obligaciones de los Sindicatos que ejercen las funciones de Recaudadores de la Hacienda, a los efectos de liquidación de cuentas correspondientes al cuarto trimestre de 1936.— Página 1211

Otra modificando como se indica el número 12 del vigente Arancel de Agentes de Cambio y Bolsa.— Página 1211

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios de Aduanas que se indican.— Página 1211

Ministerio de Marina y Aire

Orden circular concediendo el empleo de Brigada de Aviación al Sargento D. Enrique García Palacios.—Página 1212

Otra ídem publicando el escalafón definitivo del Cuerpo de Armeros de las Fuerzas Aéreas y promoviendo al empleo de Tenientes, Alféreces y Sargentos de las especialidades que se citan a los señores que se indican.—Página 1212

Otra disponiendo quede suprimida la Habilitación de la Flotilla de Submarinos, pasando a depender los buques a ella afectos de la Habilitación de la Estación de Submarinos.—Página 1213

Otra circular disponiendo se reintegren a la situación pasiva, como retirados extraordinarios, los Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina que se relacionan.— Página 1213

Otra concediendo la vuelta al servicio activo, con derecho a los beneficios reglamentarios, al Cabo de Artillería Antonio Lledó Fernández.—Página 1213

Otra ídem íd. al Cabo de Artillería Crescencio Sintes Pons. — Página 1213

Otra ídem íd. al Cabo de Cañón licenciado Antonio Soto Herrera.— Página 1213

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden nombrando una Comisión, integrada por representantes de las Asociaciones de Maestros laicos de Madrid, Barcelona y Valencia (C. N. T.) y este Ministerio, para los fines que se indiquen en relación con la enseñanza laica.—Pág 1213

Otra resolviendo expediente sobre expedición de título de la Maestra de Primera Enseñanza doña Rafaela Laborda Germán.—Página 1214

Otra ídem íd de doña Julia Pérez Cámara.—Página 1214

Otra ídem íd. de doña Josefa Pellés Bellés.—Página 1214

Otra disponiendo la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, del Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid D. Juan Moya Idigoras.— Página 1214

Otra disponiendo se libre, a favor del Habilitado D. Enrique Naval Del-

grés, la cantidad de 10.000 pesetas que justificará por gastos de traslado de personal del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.—Página 1214

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid don Angel Lancho y Martín de la Fuente.—Página 1214

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden facultando a los Consejos Provinciales de Asistencia social para inventariar todos los bienes pertenecientes a la disuelta Beneficencia particular y proponer su aplicación.—Página 1215

Otra convirtiendo el Orfelinato Nacional de El Pardo en Hogares Infantiles, fraccionados en número e importancia que aconsejen las circunstancias, y anulando en sus funciones al personal integrante del mismo.—Página 1215

Otra disponiendo desempeñe la presidencia de las Comisiones creadas por Decreto fecha 26 de Diciembre último, para incautación de farmacias y laboratorios, la persona designada libremente por el Ministro de este departamento hasta la constitución de dichas Comisiones.—Página 1216

Otra concediendo el título de Guardadoras de niños a las alumnas que se indican, que deberán presentarse en la Consejería de Personal con los documentos acreditativos de su derecho.—Página 1216

Otra promoviendo al empleo superior inmediato, en ascenso reglamentario, a la funcionaria de este Ministerio doña María Luisa Irisarri Díaz.—Página 1216

Otra ídem íd. al funcionario de este departamento D. Antonio Botella Mateu.—Página 1216

Otra ídem íd. a la funcionaria de este Ministerio doña Margarita Mallol Villaseñor.—Página 1216

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA. —Circular a los Profesores de las Escuelas Normales dando instrucciones para la nueva formación antifascista de los alumnos de la Normal.—Página 1216

Indice de Leyes, Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes de Febrero último (continuación).—Páginas 1219 a 1224

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Agente judicial interino a don Cristóbal Sancho Salvador, quedando adscrito a esa Audiencia para la prestación de sus servicios, por los que percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado para los de su clase en las plantillas aprobadas por Decreto de 22 de dicho mes de Enero, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad de las mismas; todo ello a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia en Valencia y su provincia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre próximo pasado, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, a reserva de la propuesta que en su día eleve la Comisión judicial correspondiente y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Pedro Marín Castillo, para la plaza de Secretario de ese Jurado de Urgencia, trasladado por Orden de esta misma fecha a la ciudad de Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Guadix.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a doña Ana María Santisteban y Ramos Izquierdo, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia de Madrid, adscrita a los Jurados de Urgencia de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y teniendo en cuenta la autorización concedida al Ministro de Justicia por el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último para instalar los Tribunales y Juzgados en las localidades que estime oportuno,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal Popular Especial de Guadix, con jurisdicción exclusiva en la provincia de Granada, fije su residencia en la ciudad de Baza en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,
MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las conveniencias del servicio y teniendo en cuenta la autorización concedida al Ministro de Justicia por el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto último, para instalar los Tribunales y Juzgados en las localidades que estime oportuno,

Este Ministerio ha resuelto que el Jurado de Urgencia de Guadix, con jurisdicción exclusiva en la provincia de Granada, fije su residencia en la ciudad de Baza en dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937,

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este departamento fecha 12 de Septiembre de 1930 se estableció el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre los Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los funcionarios de todas las demás carreras del Estado que lo tengan establecido, y considerando que este derecho debe ampliarse a los demás funcionarios dependientes de este centro ministerial, por la necesidad imperiosa, mucho mayor en las circunstancias actuales, de prestar los cónyuges que pertenezcan a Cuerpos u Organismos del Estado sus servicios en la misma localidad,

Este Ministerio ha dispuesto quede establecido el derecho de consortes, con la debida reciprocidad, entre todos los funcionarios que pertenezcan a los distintos Cuerpos dependientes de este Ministerio y los de los demás departamentos ministeriales que tengan establecido este derecho o lo establezcan en lo sucesivo, considerándose preferente para la provisión de vacantes, dentro de las normas establecidas en cada Cuerpo, el del funcionario que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge en el punto de destino que solicite.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas sobre inteligencia y aplicación del artículo sexto del Decreto de 9 de Enero último (GACETA del 12),

Este Ministerio ha acordado, con carácter general y como aclaración del mismo, que la póliza especial que autoriza aquel precepto es de aplicación a toda clase de certificaciones, sin excepción alguna, siempre que los interesados soliciten la expedición con carácter de urgente.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Al Alcalde de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las anormalidades que se produjeron en el servicio recaudatorio con motivo de la rebelión militar dieron origen a que, para encauzarlo, se encargasen del mismo varias provincias, por Decreto de 23 de Septiembre de 1936 y Ordenes ministeriales de 2, 10 y 21 de Octubre siguiente, a los Sindicatos profesionales, siendo nombrados por este Ministerio, a propuesta de las Secciones en las respectivas provincias de los referidos Sindicatos, las personas que ejercen en ellas o en sus zonas los cargos de Recaudadores de la Hacienda desde el cuarto trimestre del año último. Estos Recaudadores se hallaban obligados, conforme a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación, a presentar en las Tesorerías de Hacienda las cuentas de la gestión por ellos realizada hasta 31 de Diciembre de 1936, con el fin de que se practicasen las liquidaciones reglamentarias en la forma que previenen los artículos 226 y 227 del mencionado Estatuto; pero dificultades surgidas en algunas provincias para efectuar estas operaciones dentro del mes de Enero, obligaron a que en ellas se aplazasen hasta nueva orden, y obligan en la actualidad a determinar cómo y cuándo han de verificarse, toda vez que no es posible prescindir de fiscalizar la referida gestión, ni incorporarla a la que realicen hasta 30 de Junio próximo, que habrá de ser objeto de liquidación semestral en el mes de Julio, por tratarse de dos períodos correspondientes a distintos ejercicios económicos. En su vista,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que en aquellas provincias en que la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado se halla encomendada a los Sindicatos profesionales y no hubiere practicado hasta la fecha la liquidación de la gestión realizada en el cuarto trimestre del año último, los Recaudadores provinciales o Recaudadores de zona, en su caso, deberán rendir por duplicado de la gestión que hubieren realizado en sus respectivas provincias o zonas desde su toma de posesión hasta 31 de Diciembre de 1936 en que habrán de cerrarse dichas cuentas, presentándolas personalmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia, saldadas sin desnivel alguno, antes del día 31 de Marzo actual, y

Segundo. Que las referidas liquidaciones se practiquen en la forma y con los requisitos que determinan los artículos 226 y 227 del Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 11 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. BUGEDA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Excmo. Sr.: Teniendo presentes las anormales circunstancias actuales, derivadas de la sublevación militar, que obligan a multitud de personas que tienen abiertas cuentas de crédito en los establecimientos bancarios a prorrogar su liquidación, perjudicándose con los gastos consiguientes que origina la renovación de las pólizas, y deseando este Ministerio aliviar en lo posible estos gastos, sin daño exagerado para los Agentes mediadores de Comercio que, por otra parte, ven disminuidos sus ingresos normales por las presentes circunstancias,

Ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de la presente Orden, el número doce del vigente Arancel de Agentes de Cambio y Bolsa quedará modificado, en cuanto se aplique a la tarifa de intervención en la renovación de pólizas de operaciones de crédito, en los siguientes corretajes, a cobrar por mitad de cada una de las partes contratantes:

Importe de la operación	Corretaje
Hasta 5.000 pesetas	2 por 1.000
De 5.000'01 a 10.000	1'50 por 1.000
De 10.000'01 a 25.000	1'00 por 1.000
De 25.000'01 a 50.000	0'80 por 1.000
De 50.000'01 a 100.000	0'60 por 1.000
Más de 100.000	0'50 por 1.000

Sin que en ninguna renovación pueda pasar el corretaje de 100 pesetas.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.

J. NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia de fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vngo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero de dicho Decreto, de los siguientes funcionarios de Aduanas:

Del Cuerpo Pericial: Don Luis Rodríguez Sbarbi, Oficial de primera clase con destino en la Dirección general.

Del Cuerpo Auxiliar: Don Francisco de P. Alafont Soriano, Oficial de primera clase, con destino en la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
J. BUGEDA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como recompensa a los servicios prestados y méritos contraídos en campaña por el Sargento de Aviación Ametrallador bombardero don Enrique García Palacios, que se ha distinguido varias veces en combates aéreos contra los rebeldes,

He resuelto concederle el empleo de Brigada del arma de referencia, con la antigüedad y efectos administrativos de primero de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto del 13 de Octubre del pasado y con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 17 de Enero último, se publica a continuación el escalafón definitivo del Cuerpo de Armeros de las Fuerzas Aéreas, promoviendo al empleo de Tenientes del Cuerpo a los Mastros don Luis Suárez Cueto, don Angel Fano Zuazua y don José Carnerero Rivera; a Alférez del Cuerpo al Auxiliar de Obras y Talleres don Manuel Cruz Fernández, y a Sargentos del Cuerpo los obreros paisanos con título de Especialistas armeros don Andrés Paradas Sánchez, don Prudencio Ruíz López, don Francisco Chillida Pascual, don Antonio Hernández Delgado, don Fernando Carranza Medina, don Alberto Terres López y don Gregorio Garrido García.

Escalafón que se cita:

Don Luis Suárez Cueto
Don Angel Fano Zuazua
Don José Carnerero Rivera
Don Manuel Cruz Fernández
Don Manuel Guerra Lombana
Don Manuel Aznar Trujillos
Don Miguel Martínez Burgez
Don José García Alcázar
Don Valentín Martín Pinillos
Don Modesto Vecina Molina
Don Alfonso Norte Molina
Don Manuel Riestra Alvarez
Don Manuel Gómez Ramírez
Don Vicente Guillén Sebastián
Don Antonio Espinosa Peñalver
Don Manuel Montero Pulido
Don José Calderón Carrión
Don José López Victoria
Don Rafael Sirvente Miralles
Don Rafael Medina Muñoz
Don Galo Pérez Arribas
Don José Salas Bueno
Don Martín López García
Don Cayetano Gijón Romero
Don Manuel Carrasco Gómez
Don Ruperto López Cobarrubias
Don Joaquín Almazán Alonso
Don Juan Martínez Navarrete
Don César Pellón Blanco
Don Antonio Fernández Arias
Don José Zamora Munuera
Don Andrés Paradas Sánchez
Don Prudencio Ruíz López
Don Francisco Chillida Pascual
Don Antonio Hernández Delgado
Don Fernando Carranza Medina
Don Alberto Terres López
Don José Sansó Domingo
Don Eduardo Muñoz Roa
Don Pedro Luis Reixa
Don Alfonso González Paredes
Don José Sidrax Cardona
Don Ricardo Aguero Barquín
Don Luis Cáceres Fumanal
Don Demetrio Soret Falgas
Don Antonio Sidrax Cardona
Don Nicasio José Fernández
Don Francisco Cortés Domínguez
Don Eduardo Ortiz Elgea
Don Vicente Caro Cuevas
Don Guillermo Montero Farriols
Don Juan Briones Cilla
Don Gregorio Garrido García
Don Anselmo Sepúlveda García
Don José Mejías Gonzales
Don José Ortega López
Don José del Castillo Urrieta
Don Rafael Escolano Domingo
Don Pedro Bueno Mendoza
Don Rogelio Garrido Mendiolea
Don Antonio Romero Gonzalo
Don Emilio Rogelio Veiga Gómez
Don Vicente Díaz de Lucas
Don Francisco Avila Canut
Don Manuel Cano Pérez
Don Pedro Martínez Herraiz
Don Antonio Alhambra Palmero
Don Julio Moya Gutiérrez
Don Francisco Soler Canuto
Don Balbino Moya García
Don Saturnino Almazán Rubio
Don Luis Barbérs Muñoz
Don Evergisto Edmundo Rodríguez
Don Teodoro Nájera Fernández
Don Julio García de Lucas
Don Pío Wandosell Martínez
Don Francisco Torros
Don Manuel Gavan Mostazo
Don José Díaz Sánchez
Don Francisco de Pedro Navarro
Don Enrique Méndez Vargas
Don Francisco Patiño Cuevas
Don Primitivo Manzanedo Cuevas
Don Gregorio Orcajada Huerta
Don Manuel Montesinos Alarcón
Don Pedro Aguirre Folgeira
Don José Barnús Zorrilla
Don Domingo López Comino
Don Enrique García Vicuña
Don Francisco Alcalde Díaz
Don Jorge Martín Pinillos
Don Nicanor Fajardo González
Don Manuel Pozuelos Poyato
Don José Sarrate Sarrate
Don Ramón Rosell Ojao
Don Mauro Soane Cepeda
Don Daniel Escarcha Ragel
Don José Pons
Don José Pinillos Díaz
Don Viriato Cano Pérez
Don Domingo García Conesa
Don Antonio López Domínguez
Don José Trabadela Gutiérrez
Don Julián Tobías Sánchez
Don Adolfo García Sánchez
Don Francisco Cenzano Sanjuán
Don Raimundo Gómez
Don Antonio Martínez Hernández
Don Carlos Monedero Zarza
Don Juan Solá Sáez
Don Baldomero Martín del Hierro
Don Ignacio Zaldívar Vilda
Don Enrique Hernández López
Don Vicente Bou Bernabeu
Don Juan Jabalero Ruíz
Don Florentino Cobeñas del Olmo
Don José García Blanco
Don Miguel Mochón Guerrero
Don Eduardo Rodríguez Arias
Don Mariano Izquierdo Suárez
Don Claudio Muñoz Troya
Don Rafael Caseñas Mercader
Don Pío Martín Nieto
Don José Olivera Pérez
Don Antonio Navarro Rocha
Don Salvador Celdrán Alvaro
Don Bernardo Gómez Elissalde
Don Cristóbal Carrión Galiana
Don Emiliano Jiménez Pontenciano
Don Antonio Lavirgen Jordán
Don Jorge Martín Zurdo
Don Rafael Jiménez Ponteciano

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: A propuesta de la Ordenación de Pagos,

Este Ministerio ha resuelto quede suprimida la Habilitación de la Flotilla de Submarinos, pasando a depender los buques y atenciones a ella afectos de la Habilitación de la Estación de Submarinos y quedando también a cargo de ésta la liquidación de aquella Habilitación.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de Marina.
Señor Ordenador de Pagos.
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Como resultado de propuesta formulada por el Regimiento Naval número 1,

Este Ministerio ha dispuesto que los Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina que a continuación se relacionan se reintegren a la situación pasiva en que, como retirados extraordinarios se encontraban, por no ser compatible su estado de salud con el desempeño de los servicios que exigen las actuales circunstancias.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Relación de referencia

Ayudantes auxiliares:

Primero don José Feito Casarejos, reingresado por O. M. de 8 de Octubre 1936 (D. O. 209).

Primero don Miguel Angel Vives, ídem por O. M. 6 Febrero 1937 (GACETA número 39).

Segundo don José Sitchas Murcia, ídem por O. M. de 8 Octubre 1936 (D. O. 209).

Segundo don Francisco López Mora, ídem por O. M. de 21 Octubre 1936 (D. O. 215).

Primero don Pedro Martínez Conesa.

Primero don José Lázaro Tudela.

Primero don Joaquín Vallejo Zaragoza.

Segundo don Mariano Martínez Mena.

Segundo don Antonio Carrión Pérez.

Segundo don Diego Fuentes Cuadrado.

Segundo don Ernesto Martínez Sánchez.

Segundo don Miguel Suárez Benítez.

Prestaban servicios como tales retirados en la Base Naval de Cartagena.

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería movilizado Antonio Lledó Fernández, en súplica de que se le clasifique en la primera campaña que por Reglamento le corresponde,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota, teniendo en cuenta que el derecho que establece el párrafo segundo de la O. M. de 14 de Octubre del pasado año (D. O. número 210) pierde su vigor cuando la práctica se opone a su incumplimiento, como en el caso de que se trata, en el que no cabe clasificar campaña por cuanto no existen los antecedentes indispensables para ello, ha dispuesto se le conceda la vuelta al servicio activo, como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, como comprendido en el Decreto de 7 de Agosto del pasado año.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus servicios en el destructor «Lepanto».

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se concede al Cabo de Artillería Crescencio Sintes Pons la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Artillería, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la campaña que por Reglamento le corresponde.

Asimismo se dispone que el interesado continúe prestando sus ervicios en el «Jaime I».

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

Se concede al Cabo de Cañón licenciado Antonio Soto Herrera la vuelta al servicio activo como tal Cabo de Cañón, con derecho a los beneficios reglamentarios, en campaña condicional por un año, computable a partir de la fecha de su reincorporación, con arreglo al Decreto de 7 de Agosto del pasado año, debiendo percibir los premios correspondientes a la campaña que por reglamento le corresponda.

Asimismo se dispone que al reingreso del interesado en el servicio de la Armada pase a prestar los de su clase a las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz.
Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es indudable la influencia que en pro de las ideas democráticas y republicanas realizaron en España los llamados Maestros laicos, que de manera particular ejercieron su misión educadora antes de Abril de 1931. Conviene al Estado, para ulteriores fines, conocer exactamente el número, situación y características de quienes forman parte de este benemérito sector profesional. A tal fin,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se nombra una Comisión integrada por siete miembros: un representante por cada una de las Asociaciones de Maestros laicos de Madrid, Valencia y Barcelona; dos representantes designados a propuesta de la C. N. T. y dos representantes del Ministerio.

Segundo. Dicha Comisión es la encargada de recoger, en el plazo máximo de un mes, las instancias documentadas de cuantos Maestros laicos reúnan las condiciones que en momento oportuno se fijarán por dicha Comisión, siempre que acrediten haber ejercicio sin interrupción el Magisterio privado laico, por lo menos cinco años antes del 14 de Abril de 1931.

Tercero. En el plazo de quince días, a partir del momento en que termine la presentación de instancias, la Comisión elevará al Ministerio relación de cuantos, a su juicio, deban ser incluídos en el grupo, así como de aquellos que han de ser eliminados. Elementos de juicio que la Superioridad habrá de tener en cuenta en momento oportuno.

Cuarto. Cumplidos los fines indicados, la Comisión quedará automáticamente disuelta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, a 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña Rafaela Laborda Germán, en súplica de que se le expida un nuevo título de Maestra de Primera Enseñanza;

Resultando que manifiesta que dejó su título en Quinto de Ebro, al tener que huír de allí al acercarse el enemigo;

Resultando que el departamento de Instrucción pública del Consejo de Defensa de Aragón informa que dicha interesada figura en la lista oficial de Habilitación del partido judicial de Pina de Ebro, como Mastra oficial de la escuela de párvulos, donde desempeña el cargo de Auxiliar;

Considerando que esta prueba es suficiente,

Este Ministerio ha resuelto dictar esta Orden, que tendrá todos los efectos del título de Maestra, expedido a favor de esta interesada mientras duren las actuales circunstancias, debiendo luego incoar expediente de extravío, caso de que no pueda recuperar el perdido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Julia Pérez Cámara, natural de Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, nacida el día 19 de Agosto de 1904.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
C. G. LOMBARDIA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón;

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Josefa Pellés Bellés, natural de Culla, provincia de Castellón, nacida el día 19 de Agosto de 1905.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera del Magisterio.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que la interesada ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y que ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Maestra de Primera Enseñanza, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de Enero del año en curso el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid don Juan Moya Idigoras,

Este Ministerio ha dispuesto que sea jubilado, a partir de la citada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Valencia, 4 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de la inaplazable necesidad de trasladar personal del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio de una a otra provincia, y no siendo justo agravar su situación económica con los gastos que ocasione el viaje,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 11 y concepto tercero del Presupuesto de gastos vigente en este departamento, se libre a favor del Habilitado D. Enrique Naval Delgrés la cantidad global de diez mil pesetas, que justificará con los recibos de los interesados que percibirán la cantidad de doscientas pesetas cada una en concepto de subvención, con excepción de los que sean llamados a prestar servicios en Valencia, a los que se entregará una cantidad muy inferior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Valencia, 12 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del Profesor del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid D. Angel Lancho y Martín de la Fuente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 10 de Marzo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

El volumen de los bienes de la extinguida Beneficencia particular, que por virtud del Decreto de 14 de Enero último han pasado a los organismos dependientes de este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, es de tan marcada importancia, que precisa se dicten normas, no sólo para estructurar bajo nuevas modalidades dichos organismos a base de ideología informe,

lo cual en muchos casos obligará a rectificar obras iniciadas, si que también para conocer el importe de los bienes de que se puede disponer para diversos fines y en considerable parte para la sustitución de la denigrante limosna e instauración de una verdadera solidaridad que otorgue al necesitado los medios de subsistencia que no pueda procurarse con su trabajo personal. Los trastornos económicos que con la guerra se han operado y la ineludible precisión de legislar en lo que atañe a las actividades de la Asistencia social, con vistas a la post-guerra, motivan la presente Orden amparadora de los derechos de las Corporaciones públicas, Estado, Regiones autónomas, Provincias y Municipios, y principalmente del que necesita de solidaridad, al objeto de que con el esfuerzo de todos se pueda proveer a la Asistencia social con los elementos pertenecientes a cada una de las citadas entidades públicas.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero último, los Consejos Provinciales de Asistencia social creados por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre anterior tomarán inventario de todos los bienes que hubiesen pertenecido a las Instituciones de la disuelta Beneficencia particular, empezando su labor por las que hubiesen estado bajo el protectorado del Gobierno, según la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y darán cuenta quincenal al Consejo Nacional del Estado de dicha labor, exponiéndole los proyectos de aplicación de los bienes de las instituciones disueltas, que someterán a consulta del alto Consejo de Asistencia social mencionado.

Artículo segundo. Este Ministerio es el encargado de estructurar y orientar los servicios de la Asistencia social, con arreglo al artículo catorce del citado Decreto y por este motivo se impone la alta dirección e inspección de los mismos, funciones a que se declara sometida toda la Asistencia social que se preste por las personas y Corporaciones leales a la República española

Artículo tercero. Los Consejos Provinciales de Asistencia social se abstendrán de inventariar bienes de instituciones de la ex Beneficencia, actualmente Asistencia social, Provincial y Municipal, sostenidas por fondos provinciales o municipales, ya que éstos pertenecen a los patrimonios de las ex Diputaciones y ex Ayuntamientos, denominados actual y respectivamente Consejos Provinciales y Consejos Municipales.

Artículo cuarto. De toda resistencia activa o pasiva o desobediencia al cumplimiento de los artículos precedentes, así como de cualquier acto de falta de cooperación o denegación de auxilio a los Delegados de este Ministerio, Presidentes de los Consejos Provinciales de Asistencia social, darán éstos cuenta oportuna a los Tribunales de Justicia para que se proceda a lo que hubiere lugar.

Artículo quinto. Las entidades bancarias de Cajas de Depósitos y de Ahorro, y en general, todos los que tengan en su poder bienes de los expresados en el artículo primero, resguardos o títulos de los mismos, remitirán, dentro del plazo de quince días, relación de ellos a la Subsecretaría de este Ministerio, y se abstendrán de entregar, sin autorización escrita de este departamento, metálico, cupones, rentas, títulos, inscripciones, pensiones de censo o de otra índole y toda clase de valores mobiliarios, en el bien entendido que la contravención a lo en este artículo mandado implicará sanción de doble pago.

Artículo sexto. En cumplimiento del párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de cuatro de Enero último, las personas, Comités, entidades y organizaciones que tengan a su cargo el funcionamiento de espectáculos públicos deberán entregar a los Delegados-Presidentes de los Consejos Provinciales de Asistencia social o a sus Tesoreros-Contadores respectivos, el importe del impuesto sobre las entradas y localidades, establecido por la Ley de 30 de Diciembre de 1910. Igual deber tendrán los contribuyentes por rifas o tómbolas autorizadas por Ordenes de 20 de Abril y 11 de Junio de 1934. Unos y otros incurrirán también en la sanción de doble pago por razón de incumplimiento del presente artículo.

Artículo séptimo. En ejecución del párrafo tercero del artículo séptimo del citado Decreto de cuatro de Enero último, los Presidentes y Secretarios de las disueltas Juntas Provinciales de Protección de Menores, tendrán juntos y a solas la obligación de entregar a este Ministerio de Sanidad y Asistencia social, dentro del plazo de quince días, los bienes que pertenecieren a dichas Juntas Provinciales de Protección de Menores en el momento de la publicación del mentado Decreto, recatándolos de donde estuvieren y ejercitando las acciones correspondientes si, contra los mismos, se ejerciere retención por cualquier persona o Corporación distinta de este Ministerio de Sanidad y Asistencia social. La falta de celo en el cumplimiento de lo mandado en este artículo implicará especial responsabilidad en contra de los mencionados Presidente y Secretario.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 15 de Enero último se dispuso que este Ministerio estructurara rápidamente la nueva solidaridad o asistencia social aplicando los medios económicos y materiales de la antigua Beneficencia, en cuanto pudieran ser convenientas, y dando a los que se consideren inútiles el destino procedente. Uno de los mencionados elementos que conviene utilizar es la institución del «Orfanato Nacional de El Pardo», antiguos Asilos de San Juan y Santa María, que actualmente no pueden funcionar por motivos públicamente conocidos, pero cuyos elementos económicos deben, sin pérdida de tiempo, ser aplicados al sostenimiento de Hogares de la Infancia, función principalísima de la moderna asistencia social.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero del corriente año, el Orfanato Nacional de El Pardo, se fraccionará en Hogares Infantiles en el número e importancia que las circunstancias aconsejen y permitan.

Artículo segundo. Se declara disuelto el Patronato de dicho Orfanato y anuladas en sus funciones las personas que lo integraban.

Artículo tercero. Hasta que otra disposición no ordene lo contrario, subsistirá la denominación de «Orfanato Nacional de El Pardo», con la adición Hogar de la Infancia primero, Hogar de la Infancia segundo, etc., para cada uno de los que vayan creándose.

El Ministerio de Sanidad y Asistencia social queda encargado de la ejecución de la presente Orden, del acoplamiento del personal existente, destitución del no aprovechable y nombramiento del nuevo que se necesitase y de la redacción de un nuevo Reglamento.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 26 de Diciembre de 1936, dispone se constituya en cada provincia una Comisión que lleve a cabo las gestiones que en el mismo se previenen respecto a la incautación de farmacias y laboratorios; y siendo de urgencia el que se lleve a efecto aquella labor en el más breve plazo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto se constituyan aquellas Comisiones conforme se previene en la disposición referida, desempeñe la presidencia de las mismas aquella persona que para este cargo sea designada por el Ministro de Sanidad y Asistencia social.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para colaborar activamente en los problemas de asistencia social que las circunstancias actuales plantean, y más concretamente, en el de la sustitución del personal religioso de las instituciones de Protección a la Infancia, la Escuela de Puericultura de Valencia organizó en el mes de Octubre un cursillo intensivo de enseñanzas de Guardadoras de niños, con duración de cuatro meses, que finalizó el treinta y uno de Enero próximo pasado.

Verificadas las pruebas de aptitud por un Tribunal formado por el Director y dos Profesores de dicha Escuela, fueron declaradas aptas veinticuatro alumnas de las treinta matriculadas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el fin que informó la organización de tal cursillo, las dificultades que existen en este momento para constituir un Tribunal integrado por Profesores de la Escuela Nacional de Puericultura y la garantía de competencia que constituye el Tribunal que ha declarado la aptitud de las expresadas Guardadoras de niños, ha acordado conceder el título de Guardadora de niños a las alumnas declaradas aptas en el cursillo intensivo celebrado en la Escuela de Puericultura de Valencia, de Octubre de mil novecientos treinta y seis a Enero del corriente año.

Las interesadas deberán presentarse en la Consejería de Personal, con los documentos que les acredite su derecho a la expedición del respectivo título.

Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil en la plantilla del personal técnico administrativo de este Ministerio por defunción de D. Manuel Ramírez Valladares,

Este Miunisterio ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa Irisarri Díaz, en ascenso reglamentario y como número uno de la clase inmediata inferior, Oficial de segunda clase de Administración civil con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 2ª del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en ascenso reglamentario, a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil del Curpo Técnico Administrativo de este Ministerio, a D. Antonio Botella Mateu, con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 2º.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE PUIG

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en ascenso reglamentario, a la categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio, a doña Margarita Mallol Villaseñor, con efectividad de primero de Enero último y el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, sección 2º.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Marzo de 1937.

P. D.

J. MESTRE

Señor Subsecretario de Sanidad.

---

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se inaugura el curso de las Escuelas Normales en momentos trascendentales y decisivos para la vida de nuestro pueblo. La lucha a que hemos sido lanzados será un obstáculo, sin duda—que habrá de ser superado diariamente—, para la serenidad y eficacia del trabajo de los Profesores y de los alumnos; pero al mismo tiempo marca unos deberes imperativos que todos tienen que cumplir. Un deber de puntualidad de rigor escrupuloso, de máximo esfuerzo que les haga dignos de los sacrificios que nuestros combatientes realizan por la libertad de todos. Un deber de cooperación al conocimiento de los factores, antecedentes y consecuencias de esta guerra civil en que se decide el porvenir y la independencia de España. Un deber, en fin, de acomodación de la obra formadora de los nuevos Maestros a las exigencias de la educación actual, cuya misión es nada menos que preparar a nuestra infancia y a nuestra juventud para ser los constructores del nuevo Estado que ahora nace.

Confía esta Dirección general que los profesores de las Escuelas Normales sabrán cumplir exactamente estos altos deberes que la realidad nacional les impone. Para colaborar en sus esfuerzos para lograrlo, y en cumplimiento de lo que la Orden ministerial de esta fecha dispone, les dirige las siguientes instrucciones:

Primera. De acuerdo con lo que preceptúa la instrucción quinta de la citada Orden ministerial y con lo que debe ser estimado como misión fundamental, todos los profesores se considerarán colaboradores y responsables de la formación antifascista de los alumnos de la Normal. Para ello, deben introducirse en los cuestionarios de sus respectivas materias las modificaciones precisas para que se cumpla esa finalidad esencial y para ar-

modar su contenido y las orientaciones metodológicas que hayan de darse, a la necesidad de estudiar en todos sus aspectos nuestra lucha contra el fascismo, en la que el pueblo defiende su libertad e independencia frente a sus tradicionales opresores. Esta labor, que tendrá carácter sistematizado con expresión en los respectivos cuestionarios, deberá ser completada con otras de carácter ocasional, comentando y analizando los incidentes de la contienda, la influencia en ella de la intervención de otros pueblos, los factores de todos los órdenes que intervienen en el curso de la lucha, etc.

Tal labor incumbe a todos los Profesores. Sin embargo, algunos de ellos, por la índole de las enseñanzas de que están encargados, han de tener una participación más directa en ella. Así, el profesor de Geografía, además del estudio de los lugares de nuestro país en que se desarrolla la lucha, debe prestar una atención cuidada al conocimiento de la realidad geográfica, de la vida económica y de las características sociales y políticas de aquellos pueblos que prestan una ayuda generosa a España. Entre esos pueblos deberán ser estudiados con la máxima atención y detalle, la U. R. S. S. y Méjico. El profesor de Historia hará una revisión de los hechos históricos, con la finalidad de rectificar aquellos conceptos y juicios tradicionalmente aceptados que envuelven evidente injusticia; estudiará el camino seguido por todos los pueblos para libertarse de sus opresores y conquistar su derecho a una vida más digna frente a las oligarquías y clases dominadoras, como antecedente para explicar la lucha actual de nuestro pueblo, y hará un examen de los textos utilizados en las escuelas primarias, para rectificar los múltiples errores que contienen, marcando normas y métodos a los alumnos para su futura labor escolar. Ya señala la Orden ministerial cómo el profesor de Ciencias económicas y sociales ha de contribuir a la formación de los alumnos, dando una amplitud que hoy no tiene en el cuestionario, al estudio de las grandes doctrinas sociales y haciendo conocer a aquéllos los fundamentos del marxismo mediante el comentario de alguno de los textos en que se expone esa gran reforma social. Los profesores de la Sección de Pedagogía deben también realizar un trabajo de revisión de los que han sido dogmas de la escuela tradicional, tanto respecto al concepto de la infancia y de la educación como de los fines que ha de cumplir la nueva escuela, en la que han de iniciar su formación las clases productoras de la futura sociedad española.

Segunda. Los directores de las Escuelas Normales cuidarán especialmente del ambiente general del centro, de dar unidad al trabajo de éste, del cumplimiento exacto del deber por los Profesores y los alumnos; visitarán con frecuencia las clases para informarse del desarrollo de las enseñanzas y de la labor de cada Profesor, y reunirán, conforme dispone la Orden ministerial, por lo menos dos veces por semana, a todos los alumnos de la Normal, con el fin de darles orientaciones generales para su formación profesional y política, en el más alto sentido de este concepto. Para ello escogerán el hecho más saliente de la actualidad nacional o internacional, una figura destacada en la lucha antifascista, un tema de la actividad educadora de nuestro pueblo, los ejemplos de solidaridad internacional, las condiciones específicas que ha de tener el educador de nuestros días, etc., y sobre el tema elegido promoverán la meditación y el comentario de los alumnos, de manera que adquieran una conciencia justa de su responsabilidad y de la alta misión que les incumbe en el futuro inmediato de nuestro pueblo.

Tercera. Preocupación fundamental de todos los Profesores han de ser las prácticas docentes de los alumnos. El conocimiento directo de la escuela y la adquisición de las técnicas pedagógicas son esenciales para la formación de los futuros maestros. Cada profesor deberá dar, como dispone el Reglamento, aparte de las horas ordinarias que marque el horario para su materia, por lo menos, dos lecciones semanales con niños de la escuela primaria, seguidas de crítica. Además, el profesor de organización escolar hará que visiten las instituciones educativas modelo, de la capital y de la provincia, y estudien sus características y organización. Y el Claustro, en acuerdo adoptado antes de reanudar sus trabajos, establecerá un plan de prácticas generales, de manera que los alumnos de cada curso puedan permanecer de manera continua o alternada 15 días al frente de una clase en escuela graduada, los de segundo curso, y en escuela mixta o unitaria, los del tercero. El profesor de organización escolar será responsable directo del cumplimiento de este plan, visitará con frecuencia a los que se hallen practicando y celebrará el mayor número de reuniones colectivas para comentar las actividades escolares de los alumnos y hacer la crítica de los diarios de clase y de preparación de lecciones que obligatoriamente ha de llevar cada uno de ellos.

La duración del curso de prácticas se acomodará a la de cada curso intensivo, ateniéndose, en cuanto a la designación de la escuela donde han de realizarlas los alumnos-maestros, visitas de esos alumnos y calificación de su trabajo, a lo actualmente dispuesto, siendo igualmente obligatorio que cada uno de ellos lleve el diario de clase y el cuaderno de preparación. Asimismo, los Inspectores que hayan de visitar esas escuelas deberán al principio del curso intensivo señalar un plan de trabajo a cada alumno-maestro, al que éste deberá acomodar su labor.

Cuarta. El Claustro de la Normal organizará, como trabajo de especialización obligatorio para todas las alumnas de tercer curso, la preparación de éstas en la educación de los párvulos. Las materias mínimas de esta preparación serán:

a) Literatura para párvulos: mitos, cuentos, leyendas, romances, etc.

b) Pedagogía de párvulos: Historia, educación de párvulos en el extranjero, características que debe tener en España, técnica de la enseñanza de párvulos.

c) Ejercicios de jardinería.

d) Dibujo para párvulos.

e) Trabajos manuales.

f) Cantos, juegos, danzas.

De la clase de Literatura, que será dada en clases bisemanales de una hora, se encargará el profesor titular de Lengua, aunque accidentalmente desempeñe otra materia. La de Pedagogía será alterna y desempeñada por uno de los profesores de la Sección correspondiente. La de Jardinería para párvulos será bisemanal, a cargo del Profesor de Física y Química. Las de Dibujo, Trabajos manuales y Canto, por los Profesores respectivos, en clases bisemanales.

Como resultado de estos cursos y por acuerdo de los Profesores que en ellos intervengan, se expedirá un certificado de especialización para la educación de párvulos a las alumnas que hayan mostrado condiciones indudables de vocación y aptitud para esa labor.

Quinta. Los alumnos de tercer curso harán también como trabajos obligatorios de especialización, el estudio teórico y práctico de las industrias rurales de la provincia en que radique la Normal, relacionándolo con la actividad de la escuela primaria. La base de estos trabajos será el conocimiento directo de las granjas y estaciones zootécnicas que funcionan en cada pro-

vincia. El Claustro acordará el plan de trabajo y designará de entre los profesores de la Sección de Ciencias los que deban encargarse de las respectivas enseñanzas.

Sexta. Deberán también estudiar detenidamente los Claustros la organización de los Seminarios que puedan funcionar con eficacia y normalidad. Estos trabajos de investigación se acomodarán a las características y posibilidades de cada provincia. Desde luego, deberá realizarse en las provincias de Levante el estudio de las condiciones de vida de los niños evacuados y la influencia ejercida en ellos, tanto en el aspecto psicológico como en el moral, por el cambio radical de vida que les impuso la guerra, así como deberá estudiar en las provincias más próximas a los frentes las perturbaciones de todo orden sufridas por los niños como resultado de la contienda. De uno y otro estudio habrán de obtenerse las conclusiones de orden educativo que puedan ser tenidas en cuenta en las prácticas de la escuela y en la labor de los Maestros. Será distribuido este trabajo entre los Profesores de la Sección de Letras.

Séptima. Habrá que prestar una atención preferente a la práctica de la educación física, conforme dispone la Orden ministerial, no sólo para la formación de los alumnos, sino para su preparación como futuros Maestros. Cada Claustro adoptará las medidas indispensables y designará el Profesor o Profesores especializados, del propio Claustro o de fuera de él, para que esta labor tenga efectividad, pudiendo solicitar de esta Dirección general la ayuda económica necesaria para satisfacer los gastos que esta organización exija. Cada curso será dividido en dos períodos: el primero, de tres meses, en que los alumnos de la Normal realizarán la práctica de los ejercicios y deportes, y el segundo, de un mes, durante el cual actuarán como instructores de los niños de las escuelas primarias de la capital. La serie de ejercicios, juegos y deportes de cada curso será acordado por el Claustro a propuesta del profesor de Educación física.

Valencia, 10 de Marzo de 1937.—El Director general de Primera Enseñanza, C. G. Lombardía.

Señores Directores de Escuelas Normales del Magisterio Primario e Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

———xxx———

BANCO URQUIJO VASCONGADO

Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Estación, número 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos, todos los señores accionistas podrán concurrir a la junta, pero sólo tendrán voz y voto los que posean, al menos, 25 acciones inscritas a su nombre seis meses antes de la junta, pudiendo agruparse los que tuviesen menos de este número.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la referida junta habrán de depositar los extractos de las acciones en la Secretaría de este Banco, cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma, a fin de que les sean expedidas las correspondientes tarjetas de asistencia.

Para el caso de que no concurra el número de accionistas que como mínimum establece el artículo 15 de los Estatutos, por el presente anuncio queda convocada dicha junta general ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, a las 12 horas del mismo día y en el mismo lugar.

Bilbao, 9 de Marzo de 1937.—El Director gerente, Secretario del Consejo de Administración, *Ignacio Barandiaran*.

———xxx———

Imp. F. Doménech, S. A.—Mar, 29. Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T.-U. G. T.